

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 0863440890012021-00146-00 Demandante: COOMUPROCOM Demandado: Gonzalo de Jesús Acendra Acendra

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la cooperativa COOMUPROCOM en contra del señor Gonzalo de Jesús Acendra Acendra.

III. ANTECEDENTES.

La cooperativa COOMUPROCOM instauró demanda ejecutiva en contra del señor Gonzalo de Jesús Acendra Acendra, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 29 de junio de 2021.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de Cambio** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se intentó la notificación personal de dicha providencia al demandado. En memorial de fecha 25 de octubre de 2021, la parte demandante aporta certificado de envío de la citación a notificación personal al demandado, donde consta que esta fue recibida.

Luego, se allegó al Despacho el día 9 de febrero, constancia de envío de la notificación por aviso, también por correo certificado al demandado con certificado de recibido por este.

Por su parte el demandado, el 11 de febrero de 2022, envió un correo notificándose de la actuación y el Despacho procedió a compartirle el expediente, para efectos del traslado de la demanda el día 14 de febrero de 2022.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la Cooperativa COOMUPROCOM y en contra del señor Gonzalo de Jesús Acendra Acendra, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7b5b66b54475f48957d624994c6ba18ac782a76cc37147b02a9d53392d37e0**

Documento generado en 24/03/2022 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>